

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones a trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que démas de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante séquito.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de agosto de 1916.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Examinada el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, de esa provincia, acordada por V. S. por hallarse equívocamente procesado por el supuesto delito de falsedad:

Resultando que por el referido Gobernador se comunicó a este Ministerio que el Presidente de esa Audiencia provincial le había participado que el citado Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, D. Luis Gutiérrez, se hallaba procesado con otros por el delito de falsedad, y en su virtud, ese Gobierno, considerando el caso como causa grave, dada la índole de las funciones que a aquéllos les incumben, dentro de la vida municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 124 de la ley Municipal, acordó por su providencia de 7 del mes de junio último, la suspensión del referido Secretario municipal, mientras se halle sujeto a los expresados procedimientos, dando cuenta a la Superioridad de su resolución:

Resultando que concedida audiencia al interesado, por término de diez días, por la Dirección general de Administración, ha presentado escrito en súplica de que se deje sin efecto la expresada suspensión, alegando, sin negar el hecho del procesamiento, las circunstancias que en el mismo concurren, que alejan toda sospecha de intención malicio-

sa, según el Secretario suspenso, añadiendo entre otras consideraciones que se refieren al proceso, que es improcedente la suspensión acordada por ese Gobierno, porque cree que la facultad que le concede el párrafo 2.º del art. 124 de la Ley, es para cuando el Alcalde o el Ayuntamiento le remita copia del acta de su pensión o destitución, informada, y entonces, mediando causa grave, puede suspender; de suerte, que la suspensión arranca de la iniciativa de ese Gobierno, apoyando la providencia en un supuesto delito, no ajustándose, por tanto, a la Real orden de 22 de abril de 1884 y otras posteriores, que no cita, que prohíben que V. S. se funde en estos casos en suposiciones, sino en hechos ciertos, para hacer uso de aquella facultad:

Considerando que a pesar de los mayores o menores indicios de culpabilidad que arroje el sumario, contra el Secretario municipal de San Esteban de Nogales, D. Luis Gutiérrez, que no puedan ser en modo alguno objeto de esta resolución, basta el procesamiento para que se estime de necesidad y prudencia, suspender en sus funciones al Secretario municipal, que se halla comprendido en el proceso, pues la índole delicada y compleja de aquellas funciones, exige que mientras tal estado de cosas subsista y la irresponsabilidad de aquél no se declare, se aparte de ellas a quien por su desdicha o por su culpa, se halla sospechado de delincuencia y sin la necesaria y debida honrabilidad para que su intervención en dichas funciones, pueda ser recusada como evento de la confianza y garantías que deben rodear a tales funcionarios:

Considerando que la Ley no determina cuáles son las causas graves por las que los Gobernadores pueden suspender a los Secretarios municipales, y si bien parece que ha de ser discrecional por parte del Gobernador la apreciación de esta gravedad, y según la Real orden de 7 de julio de 1902, las causas graves deben constituir infracciones de las obligaciones que impone a los mencionados funcionarios la ley Municipal, este caso es de los que sin duda alguna se hallan dentro de

ese criterio, que deja a la libre apreciación del Gobernador la gravedad de la causa de suspensión, además de declararse explícitamente en la Real orden de 22 de julio de 1907, resolviendo un caso análogo, que no se puede decretar la destitución, pero sí la suspensión de un Secretario sujeto a un proceso criminal:

Considerando que no es de aplicación a este caso la Real orden de 22 de abril de 1884, que cita en su escrito el Sr. Gutiérrez, puesto que se refiere a un proceso terminado, en el que sinó se proclama la absoluta inculpabilidad del procesado, se declaró que obró por imprudencia, y estimó dicha Soberana disposición, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y en vista de que todos los informes eran favorables, que no se debió inhabilitar para tales cargos al individuo a quien se había destituido por tal causa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso del Secretario de San Esteban de Nogales, D. Luis Gutiérrez, y aprobar la providencia de ese Gobierno suspendiéndole en dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1916.—*J. Ruiz.*

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Calamidades

Teniendo conocimiento este Gobierno que con motivo de las tormentas y fuertes temporales que se han venido sucediendo en el presente mes, algunos pueblos han sufrido daños de importancia en sus cosechas, por esta circular recuerdo a los Alcaldes de esta provincia, el deber en que se encuentran de poner en mi conocimiento los perjuicios sufridos en sus respectivos Municipios; y a fin de que los damnificados puedan en su día ser socorridos, si a ello hubiere lugar, prevergo a dichas autoridades locales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27

de junio de 1871, que al conocimiento acompañarán el expediente que preceptúa la Real orden de 29 de febrero de 1860, en su art. 3.º; significándoles que, de considerar exageradas las peticiones que a gunos hagan, nombraré personal de la Jefatura Agronómica de esta provincia, para la comprobación de lo que se consigne en el expresado expediente, y de no existir conformidad entre lo que informe el funcionario técnico y el de los Alcaldes, además de exigírles la responsabilidad que hubiere lugar, las dietas que aquéllos devenguen, serán de cargo al peculio particular de éstos.

León 31 de julio de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

D. N. VICTORIANO BALLESTEROS,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de La Bañeza, con la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabaltes, Sección de La Bañeza a Herreros, he acordado señalar el día 8 de agosto próximo, a las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Feliciano Martín, acompañado del Ayudante don Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de julio de 1916.

Victoriano Ballesteros

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, con la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabaltes, Sección de La Bañeza a He-

rros, ha acordado señalar el día 9 de agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 25 de julio de 1916.

Victoriano Ballesteros

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, y 1 al 9 de la de Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a La Coruña, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, incurrir público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de los Ayuntamientos de Toral de los Vados, Villafranca del Bierzo y Villadecanes, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

León 29 de julio de 1916.

El Gobernador civil,

Victoriano Ballesteros

MINAS

D. JOSÉ BRILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Brugo Arías, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Josefa*, sita en el paraje «Faya de Abajo», término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por el S., con la mina «Josefa». Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Josefa», número 4 512, que está en el paraje «Fayas de Abajo», y de él se medirán 350 metros al O. 6° 35' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 6° 35' E., la 2.ª; de ésta 400 al E. 6° 35' S., la 3.ª; de ésta 100 al S. 6° 35' O., la 4.ª; de ésta 100 al E. 6° 55' S., la 5.ª; de ésta 100 al S. 6° 35' O., la 6.ª; y de ésta con 150 metros al O. 6° 35' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado

el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.911. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Lorenzo Gonzalez, vecino de Brañosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anita*, sita en el paraje «Campo los Barrales», término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdetupiar. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente de las Coladillas, existente en dicho paraje, y de él se medirán 150 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 400 al O., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 700 al E., la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.915. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Miguel Lasso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Paz*, sita en el paraje «Camino hondo», término de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la finca de Félix Alvarez, sita en el citado paraje, y que linda con un camino servidero llamado «camino hondo», que va a enlazar con el camino de Fuentes de Peñacorada, y de él se medirán 350 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al O. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 200,

la 4.ª, y de ésta con 650 metros al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.918. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Calebría*, sita en el paraje «Hierros Negros», término de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Nail», expediente núm. 4.530, o sea una calicata situada en el citado paraje, donde hay enclavada una estaca, y de él se medirán 200 metros al E. 39° 36' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 39° 36' E. 300, la 2.ª; de ésta al E. 39° 36' N. 400, la 3.ª; de ésta al N. 39° 36' O. 400, la 4.ª; de ésta al O. 39° 36' S. 800, la 5.ª; de ésta al S. 39° 36' E. 100, la 6.ª, y de ésta con 200 metros al E. 39° 36' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.925. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio de Valbuena y Gutiérrez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Abundante segunda*, sita en el paraje «El Pantorral», término de Salto, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Abundante» de su propiedad, y desde este punto

y con el mismo rumbo de dicha mina, se medirán 1.200 metros al O. 29° 7' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 29° 7' E. 100, la 2.ª; de ésta al E. 29° 7' S. 1.200, la 3.ª, y de ésta con 100 metros al S. 29° 7' O., la 4.ª, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.935. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alvaro López Fernández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Atroza 2.ª*, sita en el paraje «Moorla», término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el encuentro de la margen derecha del arroyo de Ferreira con el río Cúa, y de él se medirán 200 metros al N. 40° 25' O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 40° 25' S. 800, la 2.ª; de ésta al S. 40° 25' E. 500, la 3.ª; de ésta al E. 40° 25' N. 500, la 4.ª, y de ésta con 300 al N. 40° 25' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.938. León 19 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosa*, sita en el paraje «camino de las cuevas», término de San Martín, Ayuntamiento de Renedo de Valdetupiar. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una tierra de la propiedad de Alberto Rodríguez, veci-

no de San Martín, arriada a dicho camino, y de él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al O. 500, la 1.ª; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al E. 500, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 920. León 24 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar 3.ª*, sita en el paraje «Val de las Maderas», término de Lareda, Ayuntamiento de Bombizo. Hace la designación de las citadas 140 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. metrológico:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca del registro «Pilar 2.ª», y de ésta se medirán al N. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 1.400, la 3.ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 800 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 939. León 24 de julio de 1916.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Al Alcalde de Ponferrada

No habiéndose recibido en esta Administración el acuse de recibo ni el escrito de informe a las reclamaciones que se le habían puesto de manifiesto, referente a los conciertos obligatorios de los pueblos de ese Municipio, que en comunicación de fecha 24 se dice remitió a esta Dependencia en 11 del actual, es neces-

sario que por esa Alcaldía se reproduzca y remita a esta Dependencia el escrito de alegación, durante el plazo de diez días; advirtiéndole que de no verificarlo, con alegación o sin ella, serán resueltas las expresadas reclamaciones, como en Justicia proceda.

León 27 de julio de 1916.—El Administrador, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

Circular

Impuestos del 1.º 00 por 100 de pagon al Estado, 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, no obstante lo prevenido en los oportunos Reglamentos, olvidan o retrasan la remisión de las certificaciones trimestrales correspondientes a los conceptos expresados, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes que se encuentren en ese caso, para que en lo sucesivo procuren se cumpla el servicio con la regularidad debida, y les advierte que si en el plazo improrrogable de diez días, no han remitido las aludidas certificaciones, adoptaré contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes me confieren.

León 29 de julio de 1916.—El Administrador de Propiedades, José Castañón Lobo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Luyego

Habiéndose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, según acuerdo de esta Corporación de 8 del corriente, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir a 70 familias pobres. Podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes, aunque hoy las tiene otro contratada.

Luyego 14 de julio de 1916.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante una plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, pudiendo hacer iguales con varios vecinos, siendo de su obligación la asistencia de 25 familias pobres y desempeñar los demás cargos inherentes a la plaza.

Los solicitantes que serán llamados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Secretaría, acompañadas de la cédula personal o razón de ella, copia del título y hoja de servicios, si la tuvieren, en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 17 de julio de 1916. El Alcalde, José García Rivero.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 24 de julio de 1916.—El Alcalde, Modesto Fernández.

Alcaldía constitucional de Campazas

Por el plazo de treinta días, que empezará a regir desde el día 1.º de agosto, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, que correspondan, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Sanidad y 8.264 kilogramos de trigo, próximamente, o sea 200 fanegas, por razón de las iguales.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el tiempo señalado.

Campazas 27 de julio de 1916.—El Alcalde, Benigno Domínguez.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas de caudales y depositaría del mismo, correspondientes a los años de 1912, 1913, 1914 y 1915.

Encinedo 25 de julio de 1916.—El Alcalde, Nicanor García.

JUZGADOS

Del Valle Herrero (Maritiano), de 14 años; hijo de Carlos e Irene, soltero, jornalero, natural de Gajza, vecino de esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y hacerle saber la calificación Fiscal; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 19 de julio de 1916.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Antonio de Paz.

Don Antonio Artoles Guardiola, Juez de Instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el núm. 71, de 1916, contra Abelardo Salas Villinobos, por muerte violenta de un sujeto llamado Pedro, natural de la provincia de León, como de unos 60 años de edad, color moreno, pelo negro canoso, cejas idem, con baba canosa, nariz y boca regulares y ojos negros, cuyo sujeto que apareció muerto violentamente en la mañana del 12 del actual en el sitio denominado San Onofre, término municipal de Chales, de este partido judicial, usaba pantalón color castaño, muy deteriorado, apargatas, manta de lana a cuadros, y peliza también muy deteriorada, en cuyo sumario ha

acordado interesar de las autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen gestiones en averiguación del pueblo de la naturaleza del finado, y quiénes son sus más próximos parientes, y dónde residen éstos, anunciándolo por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de León, a fin de ciferer el procedimiento a los mismos, si fueren encontrados.

Dado en Olivenza a 16 de julio de 1916.—Antonio Artoles.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabzamiento y parte dispositiva, dicen:

«*Sciencia*—En la ciudad de León, a treinta y uno de enero de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, compuesto con los señores D. Fausto García, Juez; don Tomás Rodríguez Acevedo, Adjunto, y D. José Fernández Devesa, suplente; habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Enrique Zotes Cadenas, Jefe, Secretario del Juzgado, y vecino de esta población, contra D. Segundo Llamas Llamazares, Industrial, y vecino de Villanueva del Arbol, constituido en rebeldía, sobre pago de trescientas cuarenta y dos pesetas, con el interés legal desde el veintidós del corriente, fecha de la demanda y costas;

«*Fallamos*: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a D. Segundo Llamas Llamazares, al pago de las trescientas cuarenta y dos pesetas y al interés legal de esta cantidad, desde el día veintidós del corriente mes de enero, por que le ha demandado D. Enrique Zotes Cadenas; imponiéndole además las costas del juicio. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encabzamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a no ser que el demandante opte por la notificación personal al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—Tomás R. Acevedo.—José Fernández Devesa.»

Fue publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente en León, a quince de julio de mil novecientos dieciséis.—Lucio García Moliner.—Ante mí, Froilán Blanco, Secretario suplente.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

Curso de 1915-1916

Matricula de enseñanza no oficial
Los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas, que en el mes de septiembre próximo quieran dar validez académica en esta Escuela a los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de agosto, acompañando a la instancia los documentos y derechos de matrícula y examen que establecen las disposiciones vigentes.

León 26 de julio de 1916.—El Secretario, José González Montes.

**INSTITUTO GENERAL
Y TÉCNICO DE LEÓN**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo, en esta Secretaría, durante el mes de agosto próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Solicitar escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase.
- 2.º Acreditar, por medio de partida de bautismo o certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años, o que los cumplen dentro del actual.
- 3.º Presentar certificado facultativo de hallarse vacunado o revacunado, según la edad.
- 4.º Abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; 2,50 por derechos de expediente, y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia para general conocimiento.

León 20 de julio de 1916.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma que a continuación se expresa:

- 1.º Solicitar por medio de instancia, que se facilitará impresa, y la cual ha de reintegrarse con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que desean ser examinados.
- 2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel de pagos al Estado; dos pesetas en papel de idem, por dere-

chos de examen; dos timbres móviles de 0,10 pesetas y 2,50 en metálico, por derechos de expediente.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación de examen de ingreso, los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matrícula de honor en el curso de 1914 a 1915, deberán solicitarlo del Sr. Director de este Instituto, en papel de 11.ª clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 20 de julio de 1916.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

García Artón (Salvador), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Bustillo de Cea, provincia de León, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 1,880 metros, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Saberoles del Río, provincia de León, procesado por la falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, residente en Tetuán; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tetuán 10 de julio de 1916.—El Capitán Juez instructor, Federico Salvador.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916 **MES DE MAYO**
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones		Número de defunciones
CAUSAS		
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	5
2	Tifo exantemático (2).....	2
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4	Viruela (5).....	1
5	Sarampión (6).....	1
6	Escarlatina (7).....	9
7	Cólera (8).....	8
8	Difteria y crup (9).....	11
9	Gripe (10).....	1
10	Cólera asiático (12).....	1
11	Cólera nostras (13).....	46
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	10
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	28
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	20
16	Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	62
17	Meningitis simple (61).....	59
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	45
19	Enfermedades orgánicas del corazón (70).....	15
20	Bronquitis aguda (89).....	14
21	Bronquitis crónica (90).....	39
22	Neumonía (92).....	7
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	32
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	1
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	4
26	Apendicitis y tifitis (106).....	3
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	11
28	Cirrosis del hígado (113).....	1
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	2
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	4
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	31
32	Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	39
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	12
34	Senilidad (154).....	1
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 169).....	90
36	Suicidios (155 a 163).....	22
37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 58, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 90, 100, 101, 105, 108, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 149, 152 y 153).....	628
38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	
TOTAL.....		628

León 12 de julio de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916 **MES DE MAYO**
Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		398.973
NÚMERO DE HECHOS	Abacho.....	Nacimientos (1) 1.146 Defunciones (2) 628 Matrimonios... 271
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)... 2,87 Mortalidad (4)... 1,57 Nupcialidad... 0,68
		Vivos.....
NÚMERO DE NACIDOS		Vivos.....
	TOTAL... 1.146	
	Muertos.....	Legítimos..... 24 Ilegítimos..... 1 Expositos..... 1
TOTAL... 25		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	315
	Hembras.....	313
	Menores de 5 años.....	184
De 5 y más años.....	444	
En hospitales y casas de salud.....		21
En otros establecimientos benéficos...		17
TOTAL.....		58

León 12 de julio de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) Esta coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial